



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500088801



20155500088801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35 - 28
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28154** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 028154 Del 17 DIC 2004

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. 9002224974.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 6 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**"

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **347316** de fecha **27 de Septiembre de 2012**, impuesto al vehículo de placa **BGL - 183**, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**, ya que al parecer el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridos para su operación, contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las Leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **589**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 589

"CUANDO se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga ,

Ley 769 de 2002 del 06 de Julio de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones,

Ley 1383 del 16 de Mayo de 2010, Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 – código nacional de tránsito, y se dictan otras disposiciones,

RESOLUCIÓN No.

028154 Del 17 DIC 2013

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**"

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 347316	27 de Septiembre de 2012	BGL - 183

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte".

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**, por presunta transgresión; del código de infracción No.589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. CTCSA S.A.**, identificada con NIT. **9002224974**, con domicilio en la ciudad de **CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la dirección **CARRERA 3 N° 35 - 28, TELÉFONO 4423820, CORREO ELECTRÓNICO ctc-sa@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

02.8154 17 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: John Edwin López
Proyecto: Maria Stella Ramos

Revisó: Beloy Sanchez / Juchicaute

Registro Mercantil

El presente información es gratuita por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
Sigla	CTCSA S.A.
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matricula	9006740409
Identificación	NIT 900222497-4
Ultimo Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20080606
Fecha de Vigencia	21080513
Estado de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o EGAL
Total Activos	90060000.00
Unidad Acreditada	0.00
Indicador Operacionales	0.00
Capital Social	0.00
Afiliación	No

Actividades Económicas

2009 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Oficina Comercial	CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 1 NRO. 35 28
Teléfono Comercial	4423820
Oficina Fiscal	CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. 1 NRO. 35 28
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	ctcsa@postnet.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Tit.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUF	ESAL	RRT
C.C.	CTCSA S.A.		CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Consultar Datos Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DonaldNoGrte



COMPFCAMERAS - Cámara Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 902 Bogotá, Colombia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347316

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS			
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	10	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
2	7	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bobota - Guardat km 11 + 400 de de

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C - C79371975

LICENCIA DE CONDUCCION

10001836663 CI

EXPEDIDA

Bobota

VENCE

15-05-15

NOMBRES Y APELLIDOS

Miguel Faifan Rojas

DIRECCION

CI 48 AN 80 I 24

TELEFONO

4516217

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mismo infractor

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Teisa S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001836663

13. TARJETA DE OPERACION

0708414

RADIC DE ACCION

0 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Guadalupe John Jairo

ENTIDAD

Setra - Decou

PLACA No

087401

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
tierra "soacha"		

16. OBSERVACIONES

no porta revision tecnico mecanica NO esta apto para viajar por carretera lleva 05 pasajeros
Se corrigio la casilla No 10 el numero de licencias de conduccion es 10001000-9345197-3

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

Super Intendencia de Puertos y Trans

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No

[Firma]
C.C. No

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COOPERATIVA DE SERVICIOS S.A. - N° 80 014 47 4 - TEL. 452 210

SISTEMA DE INFORMACIÓN

En virtud de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1063 y 3946 de 2003 y 1008 del 2007, el artículo 54 del Decreto No. 1063 del 2003 y el artículo 2º del Decreto No. 1010 del 2007, emando a las agencias de control, inspección e infracción y al Comité de Transpórtate y al Comité de Infraestructura, el Ministerio de Transporte y al ente informático de esta entidad para que:

Elaboren el sistema de información de tránsito de vehículos, de acuerdo con el formato de información que se adjunta y que será informado a esta entidad como apoyo para el sistema de información de tránsito de vehículos.

REMERITE

ARTÍCULO 1º.- COPROPICIA. La copropiedad de las relaciones de tránsito de transporte público terrestre autorizadas por el gobierno nacional...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de tránsito...
402 No registrar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que reportan la operación de las unidades...
403 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades de servicio...
404 Presentar la prestación del servicio...
405 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
406 Presentar la prestación del servicio en el momento de la inspección...
407 No presentar la documentación que respalda la prestación del servicio...
408 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
409 No presentar la documentación que respalda la prestación del servicio...
410 Presentar la prestación del servicio...
411 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
412 Presentar la prestación del servicio...
413 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
414 No presentar la documentación que respalda la prestación del servicio...
415 Presentar la prestación del servicio...
416 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
417 Presentar la prestación del servicio...
418 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
419 Presentar la prestación del servicio...
420 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
421 Presentar la prestación del servicio...
422 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
423 Presentar la prestación del servicio...
424 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
425 Presentar la prestación del servicio...



Rad No 2013-560-018462-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 347318 DE 27-09-2012, PLACAS BGL
Usuario Radicador: KAREN BERRATO - Fecha Radicada: 18/04/2013 16:06:43
Destino: BUENA DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remite: (JMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 83 No. 9A-48 Bogotá D.C. 3626700

Sistema de Gestión - OrfeoGSI

Tránsito y con licencia...
20
Envío por el Ministerio de...
Tránsito y con licencia...

- 506 No informar a la autoridad de tránsito...
507 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
508 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
509 Presentar la prestación del servicio...
510 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
511 Presentar la prestación del servicio...
512 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
513 Presentar la prestación del servicio...
514 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
515 Presentar la prestación del servicio...
516 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
517 Presentar la prestación del servicio...
518 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
519 Presentar la prestación del servicio...
520 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
521 Presentar la prestación del servicio...
522 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
523 Presentar la prestación del servicio...
524 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
525 Presentar la prestación del servicio...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 526 No registrar a la autoridad de tránsito...
527 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
528 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
529 Presentar la prestación del servicio...
530 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
531 Presentar la prestación del servicio...
532 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
533 Presentar la prestación del servicio...
534 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
535 Presentar la prestación del servicio...
536 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
537 Presentar la prestación del servicio...
538 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
539 Presentar la prestación del servicio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No registrar a la autoridad de tránsito...
541 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
542 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
543 Presentar la prestación del servicio...
544 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARADOS

- 548 No registrar a la autoridad de tránsito...
549 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
550 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
551 Presentar la prestación del servicio...
552 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 553 No informar a la autoridad de tránsito...
554 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
555 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
556 Presentar la prestación del servicio...
557 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
558 Presentar la prestación del servicio...
559 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
560 Presentar la prestación del servicio...
561 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
562 Presentar la prestación del servicio...
563 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
564 Presentar la prestación del servicio...
565 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
566 Presentar la prestación del servicio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No registrar a la autoridad de tránsito...
572 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
573 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
574 Presentar la prestación del servicio...
575 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
576 Presentar la prestación del servicio...
577 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
578 Presentar la prestación del servicio...
579 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
580 Presentar la prestación del servicio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 601 No registrar a la autoridad de tránsito...
602 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
603 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
604 Presentar la prestación del servicio...
605 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 646 No registrar a la autoridad de tránsito...
647 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
648 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
649 Presentar la prestación del servicio...
650 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
651 Presentar la prestación del servicio...
652 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
653 Presentar la prestación del servicio...
654 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
655 Presentar la prestación del servicio...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA

- 681 No registrar a la autoridad de tránsito...
682 No registrar oportunamente los documentos necesarios...
683 No cumplir la obligación de tener seguros las unidades...
684 Presentar la prestación del servicio...
685 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
686 Presentar la prestación del servicio...
687 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
688 Presentar la prestación del servicio...
689 No cumplir con el programa de mantenimiento preventivo...
690 Presentar la prestación del servicio...

ARTÍCULO SEGUENDO.- ADOCIÓN DE FORMATO ANEXO al Formato de Información de Tránsito de Vehículos de Transporte Público Terrestre Autorizado, antes de la presente resolución, y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- BUENAS TÉCNICAS. Las Unidades de Control podrán implementar medidas técnicas para la detección de las infracciones de Tránsito de Vehículos de Transporte Público Terrestre Autorizado, siempre que las mismas no afecten los derechos establecidos en la ley y los artículos de esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agencias de Control inspección e infracción y el ente informático de esta entidad informarán al Comité de Transpórtate y al Comité de Infraestructura de esta entidad para que:

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El Comité de que trata la presente resolución deberá tener en cuenta los artículos de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Todas las unidades de tránsito de transporte público terrestre autorizadas por el gobierno nacional...

ARTÍCULO SEPTIMO.- FINANCIA. La presente resolución tiene a partir de la fecha de su publicación.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500633441



20145500633441

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35 - 28
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28154 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28151.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.
CARRERA 3 No. 35 - 28
CALI-VALLE DEL CAUCA

Nº de Normalización: 0001-01

472 Servicio Pre-pago
Nacional S.A.
CALLE 23 D 95 A 95
LINEA 4 (TEL: 01 8000 1
370)

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
RUCIOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 BA 45

Sitio: BOGOTÁ D.C

Departamento: BOGOTÁ D.C

Código Postal:

Envío: RN306221683CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA TRANSPORTADORA
CARGA S.A.
Dirección: CARRERA 3 No. 35

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/12/2015 16:01:55

Tel: 1-8000137000 (línea gratuita) o 01-8000-915615

472 Motivos de Devolución OTROS Sticker de Devolución

Desconocido		Apartado Censurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Número
Renusado		Fallecido
No Resido		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 30/12/2015
Hora: 10:10
Nombre legal del distribuidor: Fabian Arboleda
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha:
Hora:
Nombre legal del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-24-003-PR-001 / Versión 2 F-9385

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 2526700 Bogotá D.C Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615